

nómbamiento se refiere, señalando que la que corresponde para todos los efectos económicos y administrativos es la de 8 de agosto de 1977; sin que hagamos expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de febrero de 1985.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

3732 *RESOLUCION de 26 de febrero de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Serrano González.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en 28 de julio de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en los recursos contencioso-administrativos números 13.692 y 13.991; promovidos por don Fernando Serrano González sobre nombramiento de funcionario de carrera de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Serrano González contra la Resolución, dictada en reposición, de 30 de junio de 1982, del Director general de la Función Pública, confirmatoria de la de 27 de noviembre de 1981 que nombraba al recurrente funcionario de carrera del Cuerpo de Técnicos de Administración con efectos de 1 de enero de 1982, la que declaramos parcialmente nula por no conforme a derecho en lo que a la fecha de efectividad del nombramiento se refiere, señalando que la que corresponde para todos los efectos económicos y administrativos es la de 8 de agosto de 1977; sin que hagamos expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de febrero de 1985.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

3733 *RESOLUCION de 26 de febrero de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Pascual Gómez y otros.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en 3 de octubre de 1984 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 512.971, 512.974, 512.977, 512.980, 512.983, 512.986, 512.989 y 512.992, promovidos por don Alfredo Pascual Gómez, don Manuel Gil Lansaque, don Enrique Pleguezuelo Viguera, don José María Ruiz Belmonte, don Mariano Minuesa Rubio, don Félix Esteras Roperó, don Gaspar Martín Castelló y don Carlos de la Iglesia Galán, sobre jubilación voluntaria anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimamos en parte los recursos interpuestos por don Alfredo Pascual Gómez y demás que figuran en el encabezamiento de esta sentencia contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de noviembre de 1978, sobre jubilación anticipada voluntaria de funcionarios de la AISS, declarándola ajustada a derecho, excepto en el inciso final de su apartado 4.º, el que anulamos como contrario a derecho, con desestimación de las

demás pretensiones contenidas en la demanda, y sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de febrero de 1985.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

3734 *RESOLUCION de 26 de febrero de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rodríguez Gómez.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 6 de octubre de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 13.382, promovido por don Antonio Rodríguez Gómez, sobre retribuciones complementarias, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado en su propio nombre por don Antonio Rodríguez Gómez frente a las resoluciones que por silencio denegaban su reclamación para que le fueran abonadas respecto al ejercicio de 1979 determinadas retribuciones complementarias por el ejercicio de las funciones de Secretario provincial de la Delegación en Toledo de la AISS, debemos declarar y declaramos la conformidad a derecho de aquellas; sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de febrero de 1985.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

3735 *ORDEN de 18 de febrero de 1985 por la que se convocan exámenes de aspirantes a Procuradores de los Tribunales.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los Decretos de 18 de abril de 1912 y 3 de noviembre de 1931, en relación con la disposición transitoria del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales aprobado por Real Decreto 2046/1982, de 30 de julio.

Este Ministerio acuerda que por las respectivas Audiencias Territoriales se anuncien los correspondientes exámenes de aspirantes a Procuradores de los Tribunales para el mes de mayo del año actual.

Lo que Digo a V. I.

Madrid, 18 de febrero de 1985.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

3736 *RESOLUCION de 19 de diciembre de 1984, de la Subsecretaría, por la que anuncia haber sido solicitada por don Pedro José Palomeque Messia, la sucesión en el Título de Marqués de Blanco-Hermoso.*

Don Pedro José Palomeque Messia, ha solicitado la sucesión en el Título de Marqués de Blanco-Hermoso, vacante por fallecimiento de su padre don Jean don Pedro José Palomeque Mariscal, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a

partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 19 de diciembre de 1984.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3737

ORDEN de 8 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Bertrand Faure España, Sociedad Anónima», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de alambre, fleje, barras, tubos y chapas de acero y otras materias, y la exportación de asientos delanteros, cojines y varillas para su montaje y nappa para respaldo de automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bertrand Faure España, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de alambre, fleje, barras, tubos y chapas de acero y otras materias, y la exportación de asientos delanteros, cojines y varillas para su montaje y nappa para respaldo de automóviles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma «Bertrand Faure España, Sociedad Anónima», con domicilio en Resina, 30, Madrid-21, y NIF A-28-338903.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1) Alambre de acero muelle templado al aceite de hierro o acero no especial, calidad DIN 17.223 H1, de la posición estadística 73.14.81.2.

- 1.1 De 1,18 milímetros de diámetro exterior.
- 1.2 De 2,36 milímetros de diámetro exterior.

2) Alambre de acero o hierro no especial, desnudo, calidad ST.33, ST.34.1 o XC 70, conteniendo 0,25 máximo de C, de la posición estadística 73.14.21.2.

- 2.1 De 1,5 a 3,5 milímetros de espesor, ambos inclusive.
- 2.2 De más de 3,5 a 5 milímetros de espesor, ambos inclusive.
- 2.3 De más de 5 a 8 milímetros de espesor, ambos inclusive.

3) Fleje de acero laminado en frío de 22 por 1 milímetro, calidad AP01, de la posición estadística 73.12.29.

4) Chapa de acero, laminada en caliente.

4.1 Calidad AP11, norma UNE 3608675, de 5 milímetros de espesor, de la posición estadística 73.13.19.2.

4.2 Calidad AP11, norma UNE 3608675 y ST 37-2 o ST 42-2, de 3 milímetros de espesor, de la posición estadística 73.13.23.2.

4.3 Misma calidad que la mercancía 4.2, de 1,5 a menos de 3 milímetros de espesor, de la posición estadística 73.13.26.2.

5) Chapa de acero laminada en frío.

5.1 De 3 milímetros de espesor, calidad AP02-XM, UNE 3608679 y ST-14.03 o ST.12.03, de la posición estadística 73.13.41.

5.2 De 2,5 milímetros de espesor, calidad AP02-XM, UNE 3608679, de la posición estadística 73.13.43.

5.3 De 0,5 a 1 milímetro de espesor, ambos inclusive, calidad ST-14.03 o ST 12.03, de la posición estadística 73.13.47.

6) Tubo de acero circular soldado, de la posición estadística 73.18.82.

- 6.1 De 25 por 1,2 milímetros de diámetro, calidad HLE-E-335 D.
- 6.2 De 10 por 1 milímetro de diámetro, calidad T102-ST.33.
- 6.3 De 20 por 2 milímetros de diámetro, calidad T102-HFA 49341.
- 6.4 De 25 por 2 milímetros de diámetro, calidad ST.33.

7) Papel Kraft, trenzado y reforzado con alma de polipropileno, de 39.02.28.1.

8) Papel Kraft, de 86 milímetros de ancho, de 70 gramos metro cuadrado, de la posición estadística 48.15.99.9.

9) Poliamida 11, preparada para el moldeo y extrusión de la posición estadística 39.01.57.2.

10) Barras de acero no especial, calibradas, calidades F-212, A-37 o 95 MN 36, según norma DIN 1651, de 12 y 22 milímetros de diámetro, de la posición estadística 73.10.30.6.

11) Pintura hidrosoluble «Electrocalite» negra (sistema Electroforesis), de la posición estadística 32.09.75.9.

12) Fleje de acero frío al carbono, calidad CK-60, acabado en frío, aplastado, de 3,4 por 15 milímetros (acero resorte), de la posición estadística 73.63.50.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Nappa «Berflex» para respaldo delantero del automóvil «Vauxhall», con un peso neto unitario de 0,194 kilogramos, de la posición estadística 94.01.99.6.

II. Asiento metálico ensamblado, delantero del automóvil «Peugeot-205», con un peso unitario de 4,244 kilogramos, de la posición estadística 94.01.99.6.

III. Asiento metálico delantero, ensamblado, soldado y pintado, para los automóviles Talbot «Horizon», «Solara» y «150», de la posición estadística 94.01.99.6.

IV. Cojín metálico delantero, ensamblado y soldado, para los automóviles Talbot «Solara» y «150», de la posición estadística 94.01.99.6.

V. Varillas metálicas para su montaje en el asiento delantero de los automóviles Talbot «Horizon», «Solara» y «150», de la posición estadística 94.01.99.6.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Como cantidades determinantes del beneficio fiscal, para los productos de exportación números I y II, por cada unidad exportada se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados: las reseñadas en kilogramos en el cuadro adjunto número 1, estableciéndose como porcentajes de pérdidas los que figuran en la parte inferior para cada mercancía, siendo los subproductos los que figuran en el lado derecho y las mermas en el lado izquierdo. Todos los subproductos adeudan por la posición estadística 73.03.59, excepto los siguientes:

- De la mercancía 7, por la posición estadística 39.02.28.2.
- De la mercancía 8, por la posición estadística 47.02.10.1.

b) Para los productos de exportación números III, IV y V, por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en cada producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados: las reseñadas en kilogramos en el cuadro adjunto número 2, bajo estas cantidades figuran los porcentajes de subproductos, salvo en la mercancía 11, que son mermas. Los subproductos serán adeudables por la posición estadística 73.03.59, excepto para la mercancía 12, que será por la posición estadística 73.03.49.

c) Caso de que haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de Importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes Hojas de detalle), los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.